

## RESOLUCION N. 02959

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 05675 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control el día 27 de agosto de 2022, a las instalaciones del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, en donde se pudo evidenciar elementos publicitarios en condiciones no permitidas por la normatividad ambiental vigente.

Que, en consecuencia, de la visita técnica realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 12431 del 12 de octubre de 2022**, señalando, en lo referente a los incumplimientos evidenciados, lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 12431 del 12 de octubre de 2022.**

#### “(…) 5. Evaluación Técnica

*En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.*

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
<b>CONDUCTAS GENERALES</b>	
El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. ( <b>Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000</b> )	<b>Ver fotografía 2.</b> Se evidencia un (1) elemento tipo aviso en fachada, el cual al momento de realizar la visita técnica se encontraba instalado sin contar con el registro ante la SDA.

(...)"

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022**, impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual y dispuso requerirle en los siguientes términos:

**"(...)ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Amonestación Escrita a la sociedad INVERSIONES SACHA S.A.S. con NIT 900186125 - 5, propietaria del establecimiento de comercio denominado EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la CR 78 B No.35 C - 14 SUR de esta ciudad.**

*Lo anterior, por cuanto, en desarrollo de su actividad económica, se encuentra incumpliendo disposiciones en materia de publicidad exterior visual, al no evidenciar esta Entidad, cumplimiento a lo establecido en:*

- *Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, por cuanto la publicidad instalada se encuentra sin el respectivo registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por cuanto la publicidad instalada se encuentra en condiciones no permitidas por la normatividad ambiental ya que el establecimiento cuenta con un (1) elemento tipo aviso en fachada, el cual al momento de realizar la visita técnica se encontraba instalado sin contar con el registro ante la SDA.*

*Dichos incumplimientos, según lo constatado por la visita técnica realizada el 27 de agosto de 2022 acogida mediante el **Concepto Técnico No. 12431 del 12 de octubre de 2022** y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**PARÁGRAFO:** *La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata y tiene carácter preventivo y transitorio.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** *a la sociedad INVERSIONES SACHA S.A.S. con NIT 900186125 - 5, propietaria del establecimiento de comercio denominado EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la CR 78 B No.35 C - 14 SUR de esta ciudad, para que en el término de **sesenta (60) días calendario** contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del*

presente acto administrativo, remita soportes del cumplimiento de las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 12431 del 12 de octubre de 2022**, en los siguientes términos:

1. *Solicitar y tramitar el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual localizado en la fachada del establecimiento de comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 o en su defecto retirar el elemento de publicidad. (...)*”.

Que, el referido acto administrativo fue comunicado a través del radicado No. 2022EE337131 del 30 de diciembre de 2022, a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, el día 13 de febrero de 2023, con guía de la empresa 472 No. RA411509170CO.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 23 de mayo de 2023, a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante **Resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022**, a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia de la visita técnica realizada de control y seguimiento el día 23 de mayo de 2023, a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la **Resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022**, a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 11859 del 24 de octubre de 2023**, evidenciando lo siguiente:

**Concepto Técnico No. 11859 del 24 de octubre de 2023.**

### “(…) 1. OBJETIVO

*Hacer seguimiento al cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual de los elementos publicitarios del establecimiento comercial denominado **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil No. **1754465** propiedad de la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** representada legalmente por el señor **HÉCTOR HELI GÓMEZ BOTERO** identificado con C.C. **79.672.473** como seguimiento al acto administrativo 2022EE337130 del 30 de diciembre del 2022.*

### **(...) 5. EVALUACIÓN TÉCNICA**

La resolución No. **05675**, “Por la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita y se toman otras determinaciones”, requiere a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** representada legalmente por el señor **HÉCTOR HELI GÓMEZ BOTERO** con C.C. **79.672.473** en calidad de representante del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil No. **1754465**, ubicado en la **CR 78 B No. 35 C – 14 SUR** de la localidad de Kennedy para que dé cumplimiento a las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el concepto técnico No. 12431 del 12 de octubre de 2022, en el cual se establecen las siguientes conductas:

El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. (**Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000**), infracción que **fue subsanada**, debido a que actualmente cuenta con Registro otorgado mediante el acto administrativo **SCAAV 00935** (Radicado SDA No. 2023EE241784 del 16 de octubre de 2023)

### **6. CONCLUSION**

La sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** representada legalmente por el señor **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO** con C.C. 79.672.473 en calidad de representante del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil No. 1754465, ubicado en la **CR 78 B No. 35 C – 14 SUR** de la localidad de Kennedy, **subsanó en su totalidad las infracciones de la resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022** Por la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita y se toman otras determinaciones”, en consecuencia cuenta con registro Registro otorgado mediante el acto administrativo **SCAAV 00935** (Radicado SDA No. 2023EE241784 del 16 de octubre de 2023) por lo tanto, se traslada al grupo jurídico para su evaluación, conforme a lo contemplado en la Ley 1333 de 2009, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes. (...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **- Fundamentos Constitucionales**

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*", y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993<sup>1</sup>, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano.

#### **- De la medida preventiva**

El ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido autónomamente, cuya preservación debe procurarse no solo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos y la sociedad.

La función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, según o ha señalado la Corte Constitucional<sup>2</sup>, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección, como lo es el ambiente.

<sup>1</sup> (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

<sup>2</sup> Sentencia C-595/10. Referencia: expediente D-7977. Demanda de inconstitucionalidad contra el párrafo del artículo 1° y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*" Actor: Juan Gabriel Rojas López. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional<sup>3</sup> “(...) *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).*”

Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que originaron su imposición.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Que de conformidad con lo expuesto por la Ley 1333 de 2009 estableció que la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que igualmente, la precitada Ley señala en su artículo 35 respectivamente:

**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

#### **DEL CASO EN CONCRETO**

Que, ahora bien, teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 11859 del 24 de octubre de 2023**, en el cual se establece:

##### **“(...).5. EVALUACIÓN TÉCNICA**

*La resolución No. 05675, “Por la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita y se toman otras determinaciones”, requiere a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** representada legalmente por el señor **HÉCTOR HELI GÓMEZ BOTERO** con C.C. **79.672.473** en calidad de representante del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil No. **1754465**, ubicado en la **CR 78 B No. 35 C – 14 SUR** de la localidad de Kennedy para que dé cumplimiento a las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el concepto técnico No. 12431 del 12 de octubre de 2022, en el cual se establecen las siguientes conductas:*

<sup>3</sup> Sentencia C- 703 del 06 de septiembre de 2010

*El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. (Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000), infracción que fue subsanada, debido a que actualmente cuenta con Registro otorgado mediante el acto administrativo SCAAV 00935 (Radicado SDA No. 2023EE241784 del 16 de octubre de 2023)*

## 6. CONCLUSION

La sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** representada legalmente por el señor **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO** con C.C. 79.672.473 en calidad de representante del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil No. 1754465, ubicado en la CR 78 B No. 35 C – 14 SUR de la localidad de Kennedy, subsanó en su totalidad las infracciones de la resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022 Por la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita y se toman otras determinaciones”, en consecuencia cuenta con registro Registro otorgado mediante el acto administrativo SCAAV 00935 (Radicado SDA No. 2023EE241784 del 16 de octubre de 2023) por lo tanto, se traslada al grupo jurídico para su evaluación, conforme a lo contemplado en la Ley 1333 de 2009, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes. (...)”

Que, por lo anterior, se observa que se dio cumplimiento por parte de la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022**, de esta manera han cumplido con las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva consistente en amonestación escrita, ordenada mediante la citada resolución, por lo cual, resulta pertinente ordenar el levantamiento definitivo de la misma.

Que, teniendo en cuenta el marco jurídico previamente referido, así como lo establecido en el artículo tercero de la **Resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022**, esta Autoridad Ambiental procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución referenciada**, a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, resaltando que desaparecieron las causas que la originaron.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-08-2022-5213**.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de

*“5. Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia o las remitidas por las Subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s)”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Levantar la medida preventiva de Amonestación Escrita impuesta mediante la **Resolución No. 05675 del 30 de diciembre de 2022**, *“Por la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se toman otras determinaciones”*, en contra de la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Advertir a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad, que sin perjuicio del levantamiento de la medida preventiva que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar definitivamente el expediente **SDA-08-2022-5213** correspondiente a la sociedad **INVERSIONES SACHA S.A.S.** con NIT 900186125 – 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LA PANTALETA KENNEDY** con matrícula mercantil 1754465, ubicado en la Carrera 78 B No.35 C - 14 Sur de esta ciudad de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.





## SECRETARÍA DE **AMBIENTE**